



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de julio de 2006  
Español  
Original: francés

---

### **Carta de fecha 19 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (véase el anexo), que abarca las actividades del Comité en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2005 y el 31 de marzo de 2006. El informe, que fue aprobado hoy por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

*(Firmado)* Adamantios Th. **Vassilakis**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)  
relativa al Sudán



## Anexo

### **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

#### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 29 de marzo de 2005, fecha en que se estableció el Comité, y el 31 de marzo de 2006.

2. En 2005, la Mesa estuvo integrada por Adamantios Th. Vassilakis (Grecia) como Presidente, y las delegaciones de la Argentina y Filipinas como Vicepresidentes (véase el documento S/2005/297). En 2006, Adamantios Th. Vassilakis (Grecia) continuó desempeñándose como Presidente, mientras que las vicepresidencias fueron ocupadas por las delegaciones de la Argentina y Eslovaquia (véase el documento S/2006/7). Durante el período que se examina el Comité celebró 4 sesiones oficiales y 12 reuniones oficiosas.

#### **II. Antecedentes y resumen de la labor del Comité**

##### **A. Antecedentes**

3. En su resolución 1556, de 30 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y los particulares, incluidos los Janjaweed, que realizaran actividades en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental, en el Sudán.

4. En su resolución 1591, de 29 de marzo de 2005, el Consejo amplió el ámbito de aplicación del embargo de armas, haciéndolo extensivo con efecto inmediato, a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental, en el Sudán. En la misma resolución, el Consejo estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas, así como de las otras dos medidas impuestas en virtud de dicha resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas que el Comité determinara sobre la base de los criterios indicados en la resolución. La prohibición de viajar y la congelación de activos entraron en vigor el 29 de abril de 2005.

5. En la resolución 1591 (2005) también se estableció, por un período de seis meses, un Grupo de Expertos que tendría como funciones prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas relativas al embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe en que constasen sus conclusiones y recomendaciones, y coordinar sus actividades, según procediera, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán. En la misma resolución se señaló al Grupo de Expertos como una de las fuentes de información sobre las personas que pudiera designar el Comité como sujetas a las sanciones previstas.

6. En una carta de fecha 13 de mayo de 2005, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos propuso los nombres de cuatro personas para que integraran el Grupo de Expertos establecido de conformidad con de la resolución 1591 (2005). El 30 de junio de 2005, tras un intercambio de comunicaciones entre el Comité y la Secretaría en relación con el procedimiento y los criterios específicos de selección de los candidatos para integrar el Grupo, el Secretario General nombró cuatro miembros del Grupo de Expertos de conformidad con la resolución 1591 (2005) (véase el documento S/2005/428). El 7 de octubre de 2005 el Grupo presentó al Comité un informe provisional, y el 9 de diciembre de 2005 le presentó su informe final en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1591 (2005) (véase el documento S/2006/65).

7. En su resolución 1651, de 21 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato del Grupo hasta el 29 de marzo de 2006. En una carta de fecha 13 de enero de 2006, el Secretario General designó a tres expertos como miembros del Grupo (véase el documento S/2006/23), y posteriormente, en una carta de fecha 10 de febrero de 2006 (véase el documento S/2006/99), designó a un cuarto miembro. El 22 de marzo de 2006 el Grupo presentó su informe final al Comité en cumplimiento de la resolución 1651 (2005) (véase el documento S/2006/250).

8. En su resolución 1665, de 29 de marzo de 2006, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato del Grupo por un nuevo período de seis meses, hasta el 29 de septiembre de 2006.

## **B. Resumen de las actividades del Comité**

9. Tras su primera sesión, celebrada el 5 de mayo de 2005, el Comité emitió un comunicado de prensa en el que anunciaba el inicio de su labor (véase el documento SC/8382). En su segunda sesión, celebrada el 11 de mayo de 2005, el Comité examinó, entre otras cosas, el borrador de una nota verbal dirigida a todos los Estados (posteriormente aprobada y enviada el 27 de mayo) y un proyecto de carta dirigida a 11 Estados de la región del Sudán (posteriormente aprobada y enviada el [17] de mayo). En esas comunicaciones se recordaron las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) y se solicitó información sobre las medidas adoptadas por los Estados para aplicar el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos. Al final del período examinado en el informe, el Comité había recibido 13 comunicaciones en respuesta a su solicitud (véase el apéndice).

10. En su segunda sesión, el Comité examinó además una carta de fecha 5 de mayo de 2005 de la Misión Permanente de Belarús ante las Naciones Unidas, en la que se solicitaba la opinión del Comité en cuanto a la interpretación de varios aspectos de la aplicación de la resolución 1591 (2005) a la venta de armas al Gobierno del Sudán. En su respuesta, de fecha 19 de mayo de 2005, el Comité manifestó que, a su juicio, de acuerdo con el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), los Estados Miembros podían suministrar armas y equipo militar al Gobierno del Sudán *fuera* de la región de Darfur, y el Gobierno del Sudán podía trasladar a la región de Darfur equipo y suministros militares, independientemente de su origen, siempre y cuando dicho traslado de equipo y suministros fuera aprobado previamente por el Comité a solicitud del Gobierno del Sudán.

11. En su tercera sesión, celebrada el 19 de julio, el Comité se reunió con el Grupo de Expertos para examinar el programa de trabajo del Grupo. Se publicó un comunicado de prensa sobre el particular (véase el documento SC/8453) y el Comité siguió examinando el programa durante las consultas oficiosas celebradas el 26 de julio. En su tercera sesión, el Comité examinó también el proyecto de declaración de su Presidente, la que posteriormente, el 22 de julio, fue enviada al Consejo de Seguridad como primer informe trimestral del Comité, presentado al Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso iv) del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005).

12. El 29 de julio de 2005, el Presidente del Comité envió una carta al Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas en la que, entre otras cosas, se indicaba que, a juicio del Comité, cualquier desplazamiento de equipo y suministros militares a la región de Darfur por el Gobierno del Sudán requería la aprobación previa del Comité, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso v) del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005). En dicha carta, el Presidente destacó la esperanza del Comité de que el Gobierno del Sudán cooperase con los miembros del Grupo de Expertos y facilitase su labor, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida resolución.

13. En una carta de fecha 31 de agosto de 2005 dirigida al Presidente de la Comisión de la Unión Africana, el Presidente del Comité, entre otras cosas, expresó su esperanza de que la Unión Africana continuase prestando apoyo y asistencia al Grupo de Expertos establecido de conformidad con la resolución 1591 (2005). En una carta de fecha 17 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Comité, el Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad le comunicó que se había solicitado al Departamento de Paz y Seguridad de la Unión Africana, la Agrupación táctica integrada en Darfur de la Unión Africana y la Misión de la Unión Africana en el Sudán que continuasen prestando apoyo y asistencia al Grupo de Expertos, y aseguró al Comité que los departamentos pertinentes de la Comisión de la Unión Africana cooperarían y trabajarían en estrecha coordinación con los miembros del Grupo de Expertos. Posteriormente, el 24 de febrero de 2006, el Comité se dirigió por escrito a la Misión Permanente de Observación de la Unión Africana a fin de investigar la posibilidad de promover el diálogo y el intercambio de información entre la Unión Africana y el propio Comité.

14. En las consultas oficiosas que celebró los días 7 y 14 de octubre de 2005, el Comité recibió el informe de mitad de mandato y el informe provisional del Grupo de Expertos, presentados con arreglo a lo dispuesto en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005). El informe provisional del Grupo fue distribuido entre los miembros del Comité; sin embargo, no se publicó como documento del Consejo de Seguridad.

15. En una nota de fecha 8 de noviembre de 2005, el Coordinador del Grupo de Expertos notificó al Comité de un incidente de seguridad ocurrido el 5 de noviembre en el aeropuerto de El Fasher, en Darfur septentrional, en el que habían estado involucrados tres miembros del Grupo, un coordinador de seguridad de las oficinas exteriores del Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas y personal militar del Gobierno del Sudán. En dicha nota, el Coordinador del Grupo de Expertos observó que era el segundo incidente de esta naturaleza, tras el ocurrido el 21 de septiembre. Posteriormente, con la anuencia del Comité, el Presidente estableció contacto de manera oficiosa con el Encargado de Negocios interino de la Misión

Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas en relación con el incidente. Tras la reunión, celebrada el 1° de diciembre de 2005, el Comité recibió una carta del Encargado de Negocios interino, en la que se exponían las opiniones del Gobierno del Sudán sobre los dos incidentes ocurridos en el aeropuerto de El Fasher. En una carta de fecha 16 de febrero de 2006 dirigida al Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Sudán, el Presidente del Comité, entre otras cosas, destacó la firme esperanza del Comité de que el Gobierno del Sudán siguiera cooperando con los miembros del Grupo de Expertos y respetara las prerrogativas e inmunidades concedidas a éstos en su calidad de expertos en misión, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

16. En sus consultas officiosas celebradas el 9 de noviembre de 2005, el Comité examinó el proyecto de declaración de su Presidente al Consejo de Seguridad, cuyo contenido se basaba en los resultados de las deliberaciones anteriores del Comité sobre el informe provisional del Grupo de Expertos, y que fue luego presentada el 16 de noviembre. La declaración constituyó el segundo informe trimestral del Comité, presentado al Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1591 (2005).

17. Durante las consultas officiosas celebradas el 9 de diciembre de 2005 y en la cuarta sesión celebrada el 9 de enero de 2006, el Comité examinó el informe final del Grupo de Expertos, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1591 (2005) (véase el documento S/2006/65). El 13 de diciembre de 2005 también se distribuyó entre los miembros del Comité un apéndice no publicado del informe. En la cuarta sesión, el Comité examinó asimismo el programa de trabajo del Grupo de Expertos, cuyo mandato había sido prorrogado en virtud de la resolución 1651 (2005). El Comité acordó transmitir el informe final del Grupo de Expertos al Consejo de Seguridad el 30 de enero y continuó examinando las recomendaciones que figuraban en ese informe en consultas officiosas celebradas el 1° y el 9 de febrero. El 27 de febrero de 2006, el Presidente del Comité presentó al Consejo de Seguridad el tercer informe trimestral, en el que se resumían, entre otras cosas, las opiniones meditadas del Comité sobre el informe y las recomendaciones del Grupo de Expertos. En el curso de su ponencia el Presidente observó, entre otras cosas, que en varios medios de difusión habían aparecido recientemente artículos que contenían información extraída del anexo no publicado, el cual se había distribuido solamente entre los miembros del Comité para que lo examinaran. El Presidente subrayó que tales filtraciones eran contraproducentes, ya que podían influir negativamente en la labor en curso del Grupo de Expertos y, además, interferir en el proceso de deliberaciones del Comité, prejuzgando decisiones que éste podría o no adoptar.

18. El 7 de febrero, el Comité recibió una comunicación del Encargado de Negocios interino de la Misión del Sudán, en la que figuraba la respuesta del Gobierno del Sudán al informe final del Grupo de Expertos. El Comité examinó dicha comunicación en sus consultas officiosas celebradas el 28 de febrero, junto con una nota preparada por el Grupo en la que se abordaban algunas de las cuestiones planteadas en la referida comunicación. Posteriormente, el 17 de marzo, el Presidente del Comité dirigió una carta al Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Sudán, en relación con la respuesta del Gobierno del Sudán, en la que entre otras cosas, solicitaba más información sobre los motivos por los cuales dicho Gobierno no había pedido por anticipado la aprobación del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), en relación con las armas y suministros trasladados a Darfur.

19. En sus consultas oficiosas del 22 de marzo, el Comité examinó el informe presentado por el Grupo de Expertos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1651 (2005) (S/2006/250).

20. Tras deliberar largamente sobre la cuestión, en particular durante las consultas oficiosas celebradas en febrero y marzo de 2006, el Comité aprobó las directrices relativas al desempeño de sus tareas, según lo previsto en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), de 23 de marzo de 2006 (véase el documento SC/8671)<sup>1</sup>.

### **C. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones**

21. Tanto en su informe provisional como en su informe final, ambos presentados con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1591 (2005), así como en el informe que presentó de conformidad con la resolución 1651 (2005), el Grupo de Expertos destacó las constantes violaciones del embargo de armas impuesto en virtud de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005); asimismo, recomendó fortalecer el actual embargo de armas y presentó varias opciones al respecto.

22. En los informes que presentó en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 1591 (2005) y 1651 (2005), el Grupo de Expertos proporcionó información al Comité sobre las personas que éste podría designar como sujetas a las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos impuestas en virtud de la resolución 1591 (2005).

23. Al final del período examinado en el presente informe, el Comité no había concluido aún su examen de las recomendaciones del Grupo de Expertos y no había designado a ninguna persona como sujeta a las sanciones previstas.

---

<sup>1</sup> Las directrices se pueden consultar en el sitio web del Comité:  
<http://www.un.org/Docs/sc/committees/SudanTemplate.htm>.

## Apéndice

### **Respuestas recibidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso vi) del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad**

<i>Estado</i>	<i>Fecha del informe</i>	<i>Signatura</i>
Brasil	22 de junio de 2005	S/AC.47/2005/1
Federación de Rusia	30 de junio de 2005	S/AC.47/2005/2
Portugal	12 de julio de 2005	S/AC.47/2005/3
Lituania	11 de julio de 2005	S/AC.47/2005/4
Bulgaria	13 de julio de 2005	S/AC.47/2005/5
Grecia	18 de julio de 2005	S/AC.47/2005/6
Costa Rica	18 de julio de 2005	S/AC.47/2005/7
Sudáfrica	20 de julio de 2005	S/AC.47/2005/8
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	28 de julio de 2005	S/AC.47/2005/9
Suiza	27 de julio de 2005	S/AC.47/2005/10
Canadá	29 de julio de 2005	S/AC.47/2005/11
Liechtenstein	21 de julio de 2005	S/AC.47/2005/12
Ucrania	31 de enero de 2006	S/AC.47/2006/1